

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ING. RODOLFO PIMENTEL GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, A LA CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIDAD RECEPTORA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN, AMBOS CON PLENA CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, PARA COMPROMETERSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. “LA UNIVERSIDAD”, a través de su representante legal declara:

1.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de La Paz, por decreto número 2045, mediante el cual se crea La Universidad Tecnológica de La Paz y publicado en el tomo XXXIX del número 61 del Boletín Oficial del gobierno del estado de Baja California Sur, el día 31 de diciembre de 2012.

1.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de la Ley Orgánica de La Universidad Tecnológica de La Paz, tiene por objeto los siguientes;

1.2.1. Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.

1.2.2. Formar, a partir de egresados del bachillerato, a técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

1.2.3. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados de nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (licencia profesional) y licenciatura de conformidad con lo señalado en el acuerdo r16a.14 por el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

1.2.4. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.



1.2.5. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

1.2.6. Promover la cultura científica y tecnológica; y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3. Que su representante legal, Ing. Rodolfo Pimental González, cuenta con las facultades legales de representación, en su carácter de Rector y apoderado legal, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de La Universidad Tecnológica de La Paz, de conformidad con el nombramiento otorgado por el gobernador constitucional del estado de Baja California Sur, profesor Víctor Castro Cosío, misma personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.

1.4. Que tiene la atribución de suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad en su artículo 5°, en caso específico en su fracción XVIII.

1.5. Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave de identificación fiscal utp-121231-222, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.

1.6. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Sin Nombre, Sin Número, fraccionamiento Camino Real, con C.P. 23088, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

2. **"LA UNIDAD RECEPTORA"**, a través de su representante legal declara:

2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, con base y fundamento en el Decreto de Creación de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 31 de julio de 2001.

2.2. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 9, fracción III, 12, fracciones I y VII, de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y 32, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, la Directora General, Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón, tiene facultad expresa para suscribir el presente contrato.

2.3. La Ing. Lesvia Tatiana Davis Monzón fue designada Titular de la Comisión Estatal del Agua, por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Prof. Víctor

Manuel Castro Cosío, mediante nombramiento de fecha 01 de febrero de 2022, y aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua en sesión extraordinaria de la misma fecha.

- 2.4. Tiene establecido su domicilio en Sinaloa esquina Durango, Colonia Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz, B.C.S., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CEA900620FI2, y el número telefónico de su domicilio fiscal es: 6121222835 y 6121251536.
- 2.6. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con “LA UNIVERSIDAD” de acuerdo a lo que se estipula en las cláusulas del presente convenio.

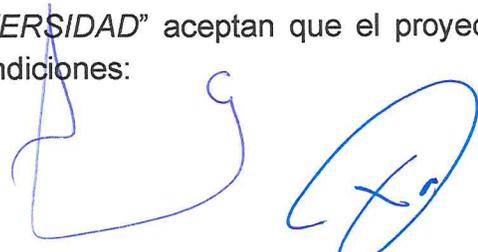
3. De “LAS PARTES”.

- 3.1. Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, conociendo el alcance y contenido de este instrumento.
- 3.2. Las partes convienen en establecer acciones conjuntas que tiendan a impulsar y facilitar las estadías profesionales y las visitas académicas de los alumnos y docentes.
- 3.3. Que tienen especial interés en lograr una mayor vinculación entre las mismas y para lo cual, han decidido unir sus esfuerzos partiendo de la celebración del presente convenio y así impulsar el desarrollo y preparación de profesionales altamente calificados, así como apoyar el desarrollo de talento local involucrándolos en actividades diarias y en apoyo a su titulación; por lo que están de acuerdo y se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA UNIDAD RECEPTORA”, aceptará a alumnos en periodo de estadía profesional con el fin de poner en práctica los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante la carrera, atendiendo a las necesidades de la empresa, así como la participación en visitas guiadas.

SEGUNDA: “LA UNIDAD RECEPTORA” y “LA UNIVERSIDAD” aceptan que el proyecto de estadía profesional se sujete a las siguientes condiciones:



- A) El objetivo de la estadía es que el estudiante desarrolle un programa de actividades encaminadas a conformar un proyecto para solucionar un problema real de la organización o la propuesta de una mejora continua dentro de la empresa o bien se incorpore a un proyecto previamente establecido.
- B) Los alumnos en periodo de estadía profesional desarrollarán su proyecto en “*LA UNIDAD RECEPTORA*” con una duración de 525 horas para técnico superior universitario y 480 horas para licenciatura e ingeniería respectivamente, horas que deberán ser efectivas y distribuidas en un cuatrimestre.
- C) La estadía invariablemente versará sobre un proyecto del área relacionada con la carrera cursada por el estudiante, de tal manera que permita al estudiante hacer una aportación a la empresa en la que preste sus servicios.
- D) La relación entre “*LA UNIDAD RECEPTORA*” y los estudiantes no generará relación laboral alguna, ya que los estudiantes se sujetarán a los reglamentos académicos de “*LA UNIVERSIDAD*” y no les son aplicables las normas laborales.

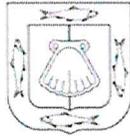
TERCERA: cuando un estudiante incurra en una conducta inadecuada o perjudicial a los intereses de “*LA UNIDAD RECEPTORA*”, y ésta se encuentre debidamente probada, se podrá dar de baja al estudiante después de hacer del conocimiento por escrito la causa de tal decisión a “*LA UNIVERSIDAD*”.

CUARTA: “*LA UNIDAD RECEPTORA*” otorgará a los estudiantes en periodo de estadía profesional los mismos instrumentos, equipo, herramienta e información con la que disponen sus empleados que ejecutan funciones similares y que resulten necesarios para el desarrollo del proyecto.

QUINTA: “*LA UNIDAD RECEPTORA*” considerará como primera opción de trabajo a los estudiantes de “*la universidad*” que se encuentren realizando estadías profesionales con ellos o en caso de requerir un perfil diferente notificará a la universidad su necesidad, con la finalidad de ofertar la disponibilidad entre los estudiantes.

SEXTA: “*LA UNIDAD RECEPTORA*” tendrá como facultades, que podrá ejercer a través del asesor empresarial, las siguientes: velar porque los alumnos cumplan con un horario establecido contemplando las horas de estadía, que realicen correctamente las funciones encomendadas, que respeten la reglamentación de “*LA UNIVERSIDAD*” y de “*LA UNIDAD RECEPTORA*” en lo que resulte aplicable y de procurar que se abstengan de realizar acto alguno que ponga en peligro la seguridad de la empresa, de su personal o del propio





alumno, pudiendo en caso de incumplimiento hacer uso del derecho que le concede la cláusula tercera de este convenio.

SÉPTIMA: “LA UNIDAD RECEPTORA” asignará un asesor empresarial, quien emitirá por escrito, mediante instrumentos proporcionados por “LA UNIVERSIDAD”, su punto de vista sobre el alumno y calificará su desempeño, en caso de que surgiera algún cambio respecto al asesor empresarial designado, “LA UNIDAD RECEPTORA” notificará con cinco (5) días con anticipación a “LA UNIVERSIDAD” del cambio realizado.

OCTAVA: El reporte final del estudiante en estadía profesional, deberá ser previamente revisado y aprobado por el asesor empresarial y asesor académico, el cual será la base documental del alumno para obtener su título profesional.

NOVENA: El asesor empresarial al término satisfactorio de la estadía, emitirá una carta de liberación al alumno.

DÉCIMA: El alumno dispone de un seguro por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que “LA UNIDAD RECEPTORA” se deslinda de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA

PRIMERA: Independientemente de lo señalado en la cláusula anterior, en el caso de que “LA UNIDAD RECEPTORA” no garantice la seguridad física o el ambiente adecuado para el desempeño de la estadía profesional, “LA UNIVERSIDAD” removerá al alumno.

DÉCIMA

SEGUNDA: “LA UNIVERSIDAD” se obliga a obtener de sus alumnos en periodo de estadía profesional un documento en el que manifiesten su conformidad en respetar las normas y reglamento interior de la empresa y guardar confidencialidad de los asuntos de ésta, en razón de sus funciones dentro del proyecto correspondiente.

DÉCIMA

TERCERA: “LA UNIVERSIDAD” asignará un asesor académico, quien supervisará, sugerirá y propondrá acciones correctivas y preventivas en el desarrollo del proyecto que desarrollará el alumno durante sus estadías.

DÉCIMA

CUARTA: “LA UNIDAD RECEPTORA” recibirá de “LA UNIVERSIDAD” por escrito, la solicitud para realizar visitas guiadas en cualquiera de las áreas operativas de “LA UNIDAD RECEPTORA” con la finalidad de que los estudiantes adquieran conocimientos y experiencias que complementen y actualicen su aprendizaje.



Comisión Estatal del Agua
Gobierno de Baja California Sur

DÉCIMA

QUINTA: “LA UNIDAD RECEPTORA” notificará a “LA UNIVERSIDAD” el reglamento de seguridad que deberán cumplir en la visita guiada autorizada.

DÉCIMA

SEXTA: La vigencia del presente convenio será por tiempo indeterminado, el cual podrá darse por terminado de manera anticipada a petición de cualquiera de las partes y sin responsabilidad alguna para las partes, previo aviso por escrito con un mes de anticipación, y sin perjuicio de concluir los compromisos previamente adquiridos que se encuentren en proceso, con la finalidad que los alumnos culminen sus estadías y no se vean afectados por tal determinación.

DÉCIMA

SEPTIMA: El presente instrumento y los compromisos contraídos en él, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén previstos expresamente en el mismo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las partes en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día que alguna de las partes lo manifieste a la otra.

DÉCIMA

OCTAVA: En caso de que existiera un conflicto o interpretación de leyes e inclusive del presente contrato y que no fuera posible solucionarse a satisfacción de las partes, ambas están de acuerdo en someterse a las leyes vigentes del estado de Baja California Sur, renunciando a el domicilio que se encuentre fuera de dicha entidad federativa.

Leído y enteradas que fueron las partes del contenido y alcances del presente instrumento, manifiestan que no existe dolo, mala fe, vicios ocultos entre los firmantes, realizando la presente firma por duplicado para debida constancia en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 24 días del mes de noviembre del 2022.

“POR LA UNIVERSIDAD”

ING. RODOLFO PIMENTEL GONZÁLEZ

“POR LA UNIDAD RECEPTORA”

ING. LESVIA TATIANA DAVIS MONZÓN